



OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA DEL PREDIO DENOMINADO MALABARES

JORGE ENRIQUE MARTINEZ RODRIGUEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en Villavicencio (Dpto. del Meta), identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.330.607, actuando en calidad de representante legal suplente de la sociedad **COMPAÑÍA FORESTAL MALABARES LIMITADA – FORMALABARES LTDA.** identificada con NIT. 0900115492-1, quien para los efectos del presente contrato se denominará el **PROMETIENTE VENDEDOR**, de una parte, y de la otra, **MAJOR INTERNATIONAL OIL S.A.**, (en adelante **PROMETIENTE COMPRADOR**), sucursal de sociedad extranjera debidamente establecida en Colombia, mediante Escritura Pública No. 3247 otorgada en la Notaría 14 del Circulo de Bogotá, el día 14 de septiembre de 2007, representada en este Contrato por **CAMILO VALENCIA CHAVARRO** identificado con la cédula de ciudadanía 76.320.891 quien actúa en calidad de apoderado, hemos convenido en celebrar el presente Otrosí al Contrato de promesa de compraventa de bien inmueble denominado Malabares, que se rige por las normas aplicables sobre la materia y especialmente por las cláusulas que siguen a las presentes

CONSIDERACIONES

1. Que las partes suscribieron un contrato de promesa de compraventa el 10 de julio de 2008.
2. Que las partes suscribieron el otrosí No. 1 mediante el cual se modificó el área del predio y por consiguiente el precio a pagar por el inmueble.
3. Que las partes ven la necesidad de suscribir un nuevo otrosí para modificar la fecha límite para realizar la transferencia a título de Fiducia Mercantil a favor de la Fiduciaria del inmueble denominado Malabares.

CLÁUSULAS

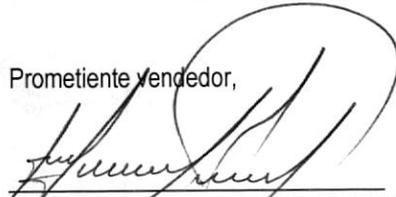
PRIMERO. Las partes convienen modificar el numeral segundo de la cláusula TERCERA del contrato, el cual en adelante quedará así:

"2. Transferir a título de Fiducia Mercantil a favor de la Fiduciaria que determine el PROMETIENTE COMPRADOR, el inmueble de mayor extensión que haya resultado del proceso de desglobe adelantado. La transferencia deberá ser realizada a más tardar el 29 de mayo de 2009."

SEGUNDO: Las partes manifiestan que las demás estipulaciones en el Contrato de Promesa de Compraventa del predio Malabares no sufren modificación alguna, salvo en aquello que contravenga lo estipulado en el presente Otrosí. Las demás estipulaciones establecidas en el Contrato, que no se modifican mediante el presente Otrosí, permanecen incólumes y aplicables en su integridad.

Para constancia se firma en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y valor en Bogotá D.C., a los 18 días del mes de mayo de 2009.

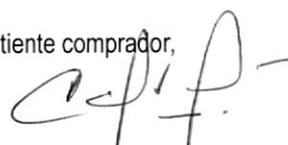
Prometiente vendedor,



JORGE ENRIQUE MARTINEZ RODRIGUEZ

C.C. 17.330.607
Representante Legal Suplente

Prometiente comprador,



CAMILO VALENCIA CHAVARRO

C.C. 76.320.891
Apoderado Especial